

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, enero 12 de 2023. A Despacho de la señora Juez la solicitud de medida cautelar presentada por la parte ejecutante.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

17001-3110-006-2018-00113-00

La parte demandante, presenta memorial que denomina **“SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR”**; ahora bien, aunque la petición no es clara y concreta sobre lo pretendido, entiende el despacho que se solicita el decreto del embargo de salario que el demandado devenga al servicio de la Cámara de Comercio de Manizales.

El artículo 593 del CGP numeral 9 indica que procede el embargo **“de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores”**

Conforme la norma en precedencia, se decreta el embargo del salario que el demandado OSCAR EDUARDO PAREJA devenga al servicio de Cámara de Comercio de Manizales, a quien se le comunicará lo decidido para que procedan de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No 004 del 17 de enero de 2023.</p> <p> JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES SECRETARIO</p>
